

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO  
DE TOLIMÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO



Disposiciones Generales (1)

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Toluán Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.-El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.-Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.-Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Toluán, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 5.-Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos ó Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.-Toda actividad y servicios administrativos tendrán un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO 7.-Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 8.-En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Destructivos.-Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeorológico, que de carácter geológico, sanitario-ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Alto Riesgo.-La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

III. Apoyo.-El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

IV. Auxilio.-Las acciones destinadas a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; provisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V. Damnificado.-La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

VI. Desastre.-El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideren calamidades públicas;

VII. Emergencia.-La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

VIII. Establecimientos.-Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros de competencia Federal;

IX. Grupos Voluntarios.-Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidos, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

X. Prevención.-Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XI. Protección Civil.-El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos,

